

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20263010179331

20263010179331

Bogotá D.C, 2026-09-21
301 SGIEP

PUBLICACIÓN EN VENTANILLA

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20264000264872 del 07 de septiembre de 2026.
Radicado Personería No. E- 2026-0119307,
Radicado Sinproc 4635080 – 2026.
Radicado SDQS 4750942026.

ASUNTO: Respuesta - Solicitud Acciones de inspección, vigilancia y control en Espacio Público en la Localidad de Kennedy.

Respetado ciudadano (a), reciba un cordial saludo.

En atención a la petición registrada bajo el No. 4750942026, mediante la cual se solicita la intervención del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP-, con ocasión de las manifestaciones relacionadas con la presunta utilización de un área ubicada frente al salón comunal de la Urbanización Roma I Etapa I Sector, para el funcionamiento de un servicio de parqueadero y el supuesto cobro por su utilización, así como frente al presunto incumplimiento de una decisión proferida por una Inspección de Policía y a las afirmaciones relacionadas con posibles actuaciones irregulares de funcionarios, esta Entidad se permite informar que, en el marco de sus competencias, procederá a atender los aspectos que correspondan a la defensa, protección y administración del espacio público y del patrimonio inmobiliario distrital.

Al respecto, es de señalar que las manifestaciones contenidas en la petición corresponden a afirmaciones realizadas por el peticionario y, por tanto, no pueden ser tenidas como hechos plenamente acreditados sin que previamente se adelanten las verificaciones correspondientes.

En ese sentido, frente a la situación informada, la Defensoría del Espacio Público podrá verificar, dentro del ámbito de sus competencias y con base en la información técnica, jurídica y cartográfica disponible, la naturaleza del área objeto de la denuncia y determinar si la misma corresponde a espacio público o a un bien inmueble de propiedad del Distrito, así como establecer, de ser procedente, las condiciones en las cuales se estaría realizando su ocupación, utilización o eventual aprovechamiento económico.

En caso de establecerse que sobre el área se presenta una ocupación o utilización del espacio público sin el respectivo título, autorización o instrumento jurídico que la habilite, esta Entidad adelantará las actuaciones que correspondan dentro del marco de sus competencias y articulará con las autoridades distritales y locales competentes las acciones necesarias para la protección y recuperación del espacio público, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

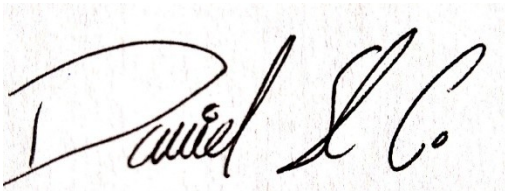
Ahora bien, respecto de la manifestación relacionada con el presunto incumplimiento de una decisión emitida por una Inspección de Policía, se precisa que la Defensoría del Espacio Público no sustituye las competencias atribuidas a las autoridades de Policía ni tiene a su cargo la ejecución de las órdenes impartidas dentro de los procesos policivos. En consecuencia, los aspectos relacionados con el cumplimiento o ejecución de la decisión referida deberán ser conocidos y verificados por la autoridad policiva que la profirió y/o por la Alcaldía Local competente, de conformidad con sus atribuciones legales. Por lo anterior, se dará traslado de este aspecto a la autoridad competente, para que, con fundamento en la decisión que se encuentre ejecutoriada y en las circunstancias actuales del lugar, determine las actuaciones a que haya lugar.

De igual manera, frente a las manifestaciones relacionadas con el supuesto cobro de dinero por la utilización del espacio señalado como parqueadero, se precisa que esta circunstancia deberá ser objeto de verificación por las autoridades competentes, teniendo en cuenta que la existencia de un cobro no permite, por sí sola, establecer la configuración de una conducta irregular. Para tal efecto, deberán determinarse previamente la naturaleza jurídica del área, las condiciones de ocupación, la existencia de alguna autorización, título o instrumento que permita su utilización y las circunstancias en las cuales se desarrolla la actividad referida.

Finalmente, teniendo en cuenta que la petición fue presentada de manera anónima, esta Entidad dará el trámite correspondiente con fundamento en la información suministrada, preservando la reserva de la identidad del peticionario en los términos aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades competentes adelanten las verificaciones que resulten necesarias para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con los hechos denunciados.

En consecuencia, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP continuará actuando dentro del marco de sus competencias en materia de defensa y protección del espacio público y del patrimonio inmobiliario distrital, y dará traslado a las autoridades correspondientes de aquellos aspectos que, por su naturaleza, deban ser atendidos por la Inspección de Policía, la Alcaldía Local o las autoridades de control e investigación, con el fin de que se adopten las medidas que legalmente correspondan.

Atentamente.



DANIEL EDUARDO SANDOVAL CASALLAS

Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público (E)

Anexos: Orfeo radicado DADEP No. 20264000264872 del 07/09/2026 en (2) folios

Con copia: Dr. JAVIER PRIETO CRISTANCHO, Alcalde **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**, Dirección: Transversal 78K No. 41 A - 04 Sur, Teléfono: 601 338 70 00, Correo: contactoalcaldia@kennedy.gov.co, alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co.

Dra. NARLY YADIRA ARIZA ROMERO, Secretaría Común del Proceso Disciplinario – Grupo PQRS, **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**, Dirección: Carrera 7 No. 21 - 24, Teléfono: 601 382 04 50/80, Correo: institucional@personeriabogota.gov.co

Proyectó: Juan Carlos Pantano Segura – Abogado Defensa - SGIEP 

Revisó: Claudia Poveda Fandiño – profesional especializado - SGIEP – Defensa 

Edwar Fabían Torres Matiz- Abogado contratista – SGIEP 

Clara Inés Albino Rodríguez – Abogada contratista – SGIEP 

Código de archivo: 30038